

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Junio 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al autorizar la ley de 22 de Febrero del año actual que se admitiesen por todo su valor para el pago en oro de los derechos arancelarios de ciertas mercancías las letras ó cheques sobre París, Londres, Bruselas ó Berlín, no quiso en manera alguna dar á estos documentos de crédito la exclusión en las Cajas públicas, estableciendo un privilegio en perjuicio de otros valores de carácter nacional y sin beneficio alguno para los intereses del Estado, mucho más, existiendo, como existe, en el art. 403 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas la facultad de admitir las Administraciones del ramo pagarés expedidos por los consignatarios á sesenta y noventa días fecha, con un interés anual que últimamente se fijó en un 5 por 100 por la Real orden de 17 Febrero de 1900 para amoldarle á la ley de 2 de Agosto de 1899.

La facultad discrecional de que se halla revestido el Gobierno de V. M., con arreglo á las disposiciones citadas, para ampliar la esfera de acción del

comerciante ó importador respecto al pago de derechos de los artículos que atraviesan las fronteras sin perjudicar los intereses del Tesoro, es más conveniente usarla ahora en cuanto á la admisión de bonos ó vales de crédito, puesto que permitirá que el comercio establezca una competencia en la venta de monedas de oro ó documentos representativos de este metal, y podrá traer la ventaja de producir una reducción en el coste de los giros por el aumento de la oferta ampliada con el presente proyecto. Tales razones, unidas al hecho de que la ley de 22 de Febrero no prohíbe al Gobierno extender los medios de acción de comercio en cuanto á las facilidades para pagar en oro ciertos derechos de Aduanas, le han impulsado á interpretar el art. 3.º de aquélla en el sentido de extender á ciertos documentos de crédito cobrables en España la facultad de pagar con ellos la cantidad en oro que han de satisfacer á la importación y exportación las mercancías determinadas en el art. 1.º de la mencionada ley.

Más poderosa aún es la consideración en virtud de la cual los cupones de la Deuda perpetua exterior española estampillada al 4 por 100, pagaderos en francos, libras y marcos, puedan servir, al igual que las letras y cheques sobre París, Londres, Bruselas y Berlín, para satisfacer los derechos por Aduanas que se cobran en oro; y en beneficio del público, y adoptando todas aquellas medidas que se consideran convenientes al interés del Tesoro, no ha dudado un momento el Ministro que suscribe en someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán en las Cajas públicas en pago de los derechos de Aduanas, que han de satisfacerse en oro, según la ley de 22 de Febrero último, bonos ó vales de los Bancos, banqueros y Sociedades de crédito que se autoricen por el Ministerio de Hacienda; y los resguardos facturas de cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100.

Art. 2.º Los mencionados Bancos, banqueros y Sociedades de crédito consignarán en la Caja de Depósitos, en moneda de oro, de plata de curso legal ó en efectos públicos para responder de los documentos que expidan, la cantidad que durante un mes hayan de librar, no pudiendo en ningún caso exceder dicha cantidad del valor de la garantía, y quedando obligados á poner en conocimiento de la Dirección del Tesoro cuantos documentos de crédito expidan.

En el depósito en moneda de plata ó efectos representativos de ésta se computará la cantidad depositada por su equivalente en oro al cambio medio á la vista sobre París del mes anterior al en que el depósito se constituya, aumentándose ó disminuyéndose en la parte que exija la autorización para expedir vales, siempre que el cambio medio de un mes sea mayor ó menor en un 2 por 100 del que se hubiera fijado para constituir la garantía.

En el depósito de efectos públicos, éstos se admitirán solamente por el 80 por 100 de su valor medio, según la cotización del mes anterior para representar la plata correspondiente al oro que hayan de garantizar, debiendo aumentarse y pudiendo disminuirse cuando el término medio de la cotización resulte superior ó inferior en 10 por 100 al que rigiere al hacerse el depósito.

Art. 3.º Los vales ó bonos serán á la vista y pagaderos por quien los hubiese expedido en moneda de oro española ó de la Unión latina ó billetes del Banco de Francia.

Si conviniere al Tesoro en el acto del pago recibir giros sobre París, de acuerdo con el expedidor podrá canjear el vale á la par con un giro á la vista sobre aquella plaza, conservando el librador la responsabilidad respecto del Tesoro del importe de dicho giro hasta que se haga efectivo.

Art. 4.º Para la devolución de los depósitos será indispensable que se hayan hecho efectivos todos los vales expedidos de los que se ha de pasar aviso, según el art. 2.º, á la Dirección del Tesoro, y si quedare algún vale por presentar, transcurridos dos meses desde la fecha en que el Banco, banquero ó Sociedad haya dejado de expedirlos, previo aviso al Ministerio de Hacienda, se podrá devolver la fianza, haciéndose un depósito por el importe de los vales no recogidos, que se cancelará cuando sean satisfechos.

Art. 5.º Con objeto de que los cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100 puedan servir para el pago de los derechos de Aduanas, las Delegaciones de Hacienda de España en París, Londres y Berlín entregarán á los tenedores que lo soliciten resguardos facturas re-

presentativos del valor nominal de los referidos cupones, procediendo á la cancelación de los mismos.

Las operaciones de expedición de resguardos y cancelación de cupones podrán verificarse en cada año por todos los trimestres, con separación de éstos, haciéndose la entrega de los primeros de los citados documentos indistintamente en las Cajas públicas, y reduciendo los Cajeros respectivos el valor de cada uno de ellos mediante el descuento del 5 por 100 anual, cuya liquidación se estampará al dorso del resguardo.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto y para la formalización en cuenta del pago de los cupones representados por los resguardos facturas que se reciban en las Cajas públicas ó Administraciones de Aduanas.

Dado en Palacio á treinta uno de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta 1 Junio 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

En el expediente de registro para la mina «La Serrana,» sita en Salvatierra, y en virtud del escrito presentado por D. Justo Serrano, vecino de Salvatierra, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Justo Serrano, vecino de Salvatierra, por la que renuncia al registro de las 12 pertenencias que solicitó para la mina «La Serrana,» sita en Salvatierra, vengo en admitir la expresada renuncia, y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del soldado del batallón Cazadores de Alba de Tormes Mariano Lambea Bernal, á quien se le halla instruyendo sumaria por el delito de tercera deserción, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 9 de Junio de 1902.—El Gobernador Lorenzo Moncada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de un caballo desaparecido el día 5 del corriente á la hora de las trece al vecino de Riela Dámaso Marín Cebrían, de las señas siguientes: pelo rojo, edad cerrado, alzada seis cuartas, un lunar

blanco en la cabeza, esquilada solamente la crin; dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Zaragoza 9 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'91
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'22
Idem de vino.....	0'16
Kilogramo de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	2'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente accidental, Gerardo López.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE MAYO DE 1902

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL	Pesetas.
<i>Reparaciones en la casa del Sobrestante.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	174'63
A D. Anselmo Gil, por 3.000 baldosas y 180 azul-jos.....	183'75
A los Sres. Hijos de Arana, por dos hornillos, una válvula, dos tubos, dos ajustes y una viga de hierro.....	70'52
A D. Bernardino Gracia, por 60 quintales métricos de yeso usual y 10 ídem ídem de fino.....	78
<i>Suma.....</i>	506'90

PLAZA DE TOROS

Varias reformas.

Por jornales de albañiles y peones.....	302'61
A la Sra. Viuda de Antonio López, por 650 ladrillos recios.....	45'50
A D. Bernardino Gracia, por 50 quintales métricos de yeso.....	55
<i>Suma.....</i>	403'11

MANICOMIO PROVINCIAL

Instalación de unos pararrayos.

Por jornales de albañiles y peones.....	102'30
---	--------

Pesetas.

A. D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	24
<i>Suma.....</i>	126'30

PEQUEÑAS REPARACIONES

En el Hospicio provincial.

A. D. Anselmo Gil, por 30 tubos de alfarería.....	24
A los Sres. Azcona, Lizarbe y Rivera, por 1.000 ladrillos.....	65
A los Sres. Hijos de Arana, por seis sacos de cal de Zumaya.....	22'50
A la Sra. Viuda de Antonio López, por 850 ladrillos recios.....	59'50
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	33
<i>Suma.....</i>	204

Y se publica en este BOLETIN á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 9 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Gerardo López.—El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA

Por término de quince días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice el amillaramiento, formado para el año próximo de 1903.

Luceni 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cándido Audía.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, para el reparto de territorial del año 1903, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda de Jalón 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Mariano Martín.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Solicitudes á la Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Novillás 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Añaños.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto por término de ocho días los repartos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre los cupos de la contribución rústica y pecuaria y urbana del corriente año, destinados á cubrir las obligaciones de primera enseñanza, así como también el reparto del cupo correspondiente á este distrito municipal para la extinción de la langosta, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pina de Ebro 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Burillo.

Por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el Apéndice al Amillaramiento, formado para el presente ejercicio, para que todo el que quiera pueda examinarlo.

Santa Cruz de Moncayo 5 de Junio de 1902.—
El Alcalde, F. Giménez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación

La sección primera de la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad de Zaragoza, ha dictado auto con fecha 2 del actual mes de Junio, acordando declarar extinguida la acción penal, con las costas de oficio, en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de este distrito del Pilar, sobre hurto de efectos á Carlos Futel, contra Mariano Ortego Sebastián é Inocencia Soriano Custardoy, en virtud de lo propuesto por el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último, y que se archive la causa.

Y á fin de que la indicada resolución llegue á conocimiento del perjudicado Carlos Futel, cuyo actual domicilio se desconoce, así como que los efectos sustraídos y recuperados se encuentran á su disposición, para cuando tenga por conveniente recogerlos, en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 7 de Junio de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Gracia Huete (a) *Dientes*, cuyo paradero de ignora, vecino de esta ciudad, y que tuvo su domicilio en la calle de Santa Inés, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo de plomo y metal, en unión de Santos Cortés y Julio Abad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 5 de Junio de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, por providencia de hoy, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á María Mateo Dueso, que habitaba en la ca-

rrereta de Valencia, 8, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 17 del actual, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante esta Ilma. Audiencia provincial para la celebración del juicio oral de la causa contra Miguel Pérez Arnal (a) el *Loco*, por robo.

Zaragoza 7 de Junio de 1902.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

La Almunia

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia de D.^a Godina y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Melchor Embid Adiego, que falleció en el pueblo de Salillas de Jalón el 16 de Marzo último, á los setenta y seis años de edad, en estado de viudo, sin dejar descendientes legítimos, sin haber otorgado testamento, para que comparezcan á deducir su derecho dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por D. Ignacio Molinero Embid, sobrino del finado, en solicitud de que se le declare heredero del mismo.

Dado en La Almunia de D.^a Godina á 6 de Junio de 1902.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Florencio Moya.

Sos.

Cédula de emplazamiento

Por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Maximino Espotolero y Sangorrín, Juez municipal Letrado de esta villa é interino del de primera instancia del partido por traslación del propietario, en el incidente de pobreza promovido por D. Mariano Lorente Araguas, vecino de Salvatierra, para litigar contra su convecino Miguel Mendivi, se ha acordado que se haga respecto del Miguel Mendivi un segundo llamamiento, emplazando nuevamente para que dentro de cinco días comparezca con objeto de contestar á la demanda.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, en conformidad á lo dispuesto en el art. 269 en relación con el 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente cédula en la villa de Sos á 4 de Junio de 1902.—El Escribano, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Término de Candevania de la villa de Zuera

Se convoca á Junta general de regantes de dicho término para el día 22 del actual, y hora de las tres de su tarde, en el local que ocupa la Escuela de niños de la villa, al objeto de proceder al examen de las cuentas del mismo y demás asuntos que consten en la orden del día.

Si por falta de asistencia no pudiere celebrarse, tendrá lugar con los que asistan el día 29 del mismo, á la hora indicada.

Zuera 9 de Junio de 1902.—El Presidente de la Comunidad, Domingo Conde.